

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 28	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 11 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Ciriaco Balbín, vecino de Oviedo, en solicitud de que se deje sin efecto la redención del servicio militar activo que á favor de su hijo José Balbín Rivero hizo la Comisión mixta de reclutamiento de aquella provincia, con 1.500 pesetas de las 2.000 depositadas por el recurrente á los efectos del artículo 33 de la ley de Reclutamiento, según resguardo presentado en la citada Comisión, en Septiembre de 1903, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á su referido hijo, á fin de que éste pudiera trasladarse al extranjero.

Resultando que el interesado no hizo uso de esa facultad, ó por lo menos regresó antes de la época en que tuvieron lugar las operaciones del reemplazo de 1904, á que pertenece, á las cuales asistió, siendo tallado, reconocido y declarado soldado para activo, sin que en aquel acto expusiera su deseo de redimirse:

Resultando que, esto no obstante, la Comisión mixta, en 1.º de Agosto

del mismo año, remitió al Gobernador civil el respectivo resguardo para que se aplicaran á la redención del citado mozo 1.500 pesetas, acordando la devolución de las 500 restantes, con cuya disposición no se conformó el padre del mencionado mozo, el cual recurrió ante la Comisión mixta para que dejara sin efecto su acuerdo y le devolviera íntegro el depósito hecho, por entender que su hijo aún no había sido llamado al servicio, y por lo tanto, no podía practicarse la redención, siéndole desestimada esta pretensión, fundándose la negativa en que, habiendo llegado la época de la redención, y no existiendo manifestación contraria á que se realizara por parte del recluta, no podía menos de practicarse aquella antes que expirara el plazo para hacerlo:

Considerando que el párrafo 3.º del artículo 33 de la ley de Reclutamiento dispone que si al mozo que se hallase en el extranjero tocase la suerte de servir en activo y no se presentase dentro del término que se le señala, se verificará la redención con la cantidad depositada:

Considerando que el mozo de que se trata no se hallaba en el extranjero á la sazón, puesto que estuvo presente á las operaciones del reemplazo y no ha faltado á presentación alguna ni se le ha señalado término para ello, y aun cuando no puede dejarse de reconocer que ha existido un verdadero descuido ó negligencia por parte del recluta al no expresar que prefería servir en activo á practicar la redención, no por eso puede estimarse bien efectuada ésta, por no haberse dado cumplimiento á los artículos 33 de la ley y 185 de su Reglamento, el último de los cuales dis-

pone que las Comisiones mixtas verificarán la redención de los individuos residentes en el extranjero cuando aquéllos no acudan al llamamiento, circunstancias que no han tenido lugar;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 del mes próximo pasado, se ha servido revocar el acuerdo de la citada Corporación, y anular, en su virtud, la redención verificada; disponiendo, á la vez, que se devuelvan al recurrente las 2.000 pesetas que depositó á los efectos del artículo 33 de la ley de Reclutamiento, quedando su hijo José en la situación de soldado para activo y sujeto al servicio en filas, cuando le corresponda, con arreglo al número que obtuvo en el sorteo; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposición sirva de regla general en todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1905.—*Luque.*

Señor. . . . .

(*Gaceta*, del día 10 de Diciembre.)

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

*Circular núm. 3360*

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 5 del corriente, recibido en el Gobierno el día 9, me comunica el siguiente acuerdo: «La Comisión provincial ha visto,

en su sesión del día 2 del actual, el expediente relativo á las elecciones municipales celebradas el día 12 de Noviembre último en el segundo distrito de Villanueva del Duque, así como las reclamaciones presentadas referentes á las mismas; y

Resultando que en el acto de la elección no aparece reclamación alguna ni protesta; pero en dicho expediente se observan los importantes defectos siguientes:

1.º Que la certificación que obra en el mismo, relativa al resultado del escrutinio, no está autorizada, puesto que carece de las firmas del Presidente é Interventores de la Mesa electoral.

2.º Las listas de votantes sólo aparecen firmadas por dos Interventores en su primera hoja, y únicamente rubricadas por esos dos mismos funcionarios en las demás hojas, sin que dichas listas estén cerradas con las firmas que deben figurar á continuación del último votante; y

3.º Que en las repetidas listas, si bien aparecen los votantes con su número de orden, falta á todas ellas el número de inscripción de las listas del Censo;

Resultando que en el acto del escrutinio general celebrado el 16 de Noviembre se consigna una protesta formulada respecto al segundo distrito, la cual se funda en lo siguiente:

1.º Por incumplimiento del artículo 28 de la ley Electoral que ordena que dos Interventores lleven la lista de votantes, lo cual no se hizo, careciendo además á su final de las firmas que garantizan el último número del que en ellas aparece, con lo cual se ha infringido el art. 31 de dicha ley.

2.º Que también se ha faltado al artículo últimamente mencionado por haberse cerrado la votación veinte y cinco minutos antes de dar las cuatro en el reloj de la villa, lo cual merizó tiempo á los electores para emitir sus sufragios; y

3.º Que no se hizo recuento de papeletas para confrontar su número con el de votantes;

Resultando que según se consigna en dicha acta al admitirse por la mayoría la mencionada protesta, se negó la minoría á que continuase el acto y se salió del local, habiendo sido proclamados candidatos don Tomás Moreno Romero, don Francisco J. Fernández Prieto y don Emilio Gómez Benítez;

Resultando que al final del expediente obra un escrito, dirigido al Presidente de la Mesa electoral y firmado por el Concejal electo don Emilio Gómez y 47 electores más, en cuyo escrito, después de relacionar las infracciones antes citadas, que fueron formuladas en el acto del escrutinio general, piden los reclamantes se una su protesta al expediente, á fin de que surta los oportunos efectos legales:

Resultando que con fecha 16 de Noviembre don Antonio Romero Andrade, don José Benítez Arévalo y don José Manso Barbero dirigen escrito al señor Gobernador civil de la provincia, acompañándole una contra protesta, que dicen haber presentado al Alcalde, el cual no quiso admitirla, y por ello acuden los firmantes á la Superioridad;

Resultando que en dicha contraprotesta, firmada por 39 electores, se expone que ha debido admitirse la protesta presentada por don Emilio Gómez por no estar hecha en tiempo; que la misma no tiene fundamento alguno, pues el Colegio electoral se cerró á las cuatro en punto de la tarde; que la reclamación no es más que un ardid político en defensa de los candidatos derrotados, y en su consecuencia la elección es completamente legal, sin que tenga defecto alguno de los que sin razón se le atribuyen;

Resultando que á dicho escrito se acompaña una certificación, en la que consta el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos electos, que ya se han mencionado;

Resultando que el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, que presidió la Mesa electoral del distrito de que se trata, informa el escrito de protesta presentado y autorizado por don Emilio Gómez y 47 electores, en cuyo informe se manifiesta que es completamente cierto cuanto se expresa en el mencionado escrito; que el haberse cerrado el Colegio electoral antes de las cuatro fué debido á que el informante no tenía reloj ni se oía el de la parroquia y se fió de la aseveración de dos Interventores que le dijeron que ya había dado la mencionada hora; pero después pudo observar que al estar terminando el escrutinio dieron las cuatro; y por último hace constar que los electores firmantes del escrito se

han ratificado en su contenido, á presencia de la autoridad informante;

Considerando que lo denunciado en el escrito de protesta, referente á haberse verificado el escrutinio antes de las cuatro y que no se verificó el recuento de papeletas, si bien está desmentido en la contraprotesta, hay motivos racionales para suponer cierto lo asegurado por los primeros, tanto por ser mayor el número de los que afirman cuanto porque estos se han ratificado en el contenido de su escrito ante la autoridad del Alcalde, el cual dice también que son ciertos los hechos denunciados y que le consta como Presidente que fué de la Mesa electoral, á todo lo cual se agrega que uno de los que reclaman contra la elección es Concejal electo y por lo tanto interesado en que la misma no llegue á anularse;

Considerando que el sólo hecho de verificarse el escrutinio antes de las cuatro es motivo de nulidad, según la Real orden de 11 de Febrero de 1894;

Considerando que aún prescindiendo de los defectos antes apuntados aparece evidenciado en el mismo expediente que las listas de votantes llevadas por dos Interventores no se han firmado al margen de todos sus pliegos, así como tampoco á su final, á continuación del último votante, con lo que no solamente quedaron en disposición de poder añadirles nombres, sino que también carecen de la autorización que debe tener todo documento para surtir efecto; y con tales omisiones se ha faltado á lo que terminantemente preceptúan los artículos 28 y 31 de la ley Electoral;

Considerando que los Interventores que llevan las listas de votantes, no sólo deben poner los nombres de los mismos con su número de orden, sino también expresar el número con que figuran en las listas definitivas y complementarias, según dispone el artículo 28 antes citado, á pesar de ello cual aparece incumplido ese último requisito, que es preceptivo y de suma importancia, puesto que según el art. 29, el único medio de acreditar el derecho á votar, es la inscripción en los ejemplares certificados de las listas, y no habiéndose consignado esos números pudieran haber tomado parte en la elección individuos sin derecho á ello;

Considerando que los defectos mencionados son de tal importancia que cualquiera de ellos es suficiente para que se declare la nulidad de la elección de que se trata;

Considerando que la declaración que aquí se haga en nada se refiere ni puede afectar á la elección verificada en el primer distrito, y por tanto los Concejales electos en el mismo deberán tomar posesión de sus cargos en el día que la ley señala;

Considerando en cuanto á los electos del segundo distrito, que según previene la Real orden de 19 de Noviembre de 1902, el carácter ejecutivo de los acuerdos de las Comisiones provinciales en asuntos electorales se entiende sin perjuicio de lo que

en último extremo se resuelva por el Ministerio de la Gobernación; de modo que cuando dichas Corporaciones declaren la nulidad de una elección no toman posesión los elegidos, interin que tales acuerdos no sean revocados por el Gobierno de S. M., en virtud de los recursos de alzada que hubiese pendientes;

Considerando que conforme á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, cuando por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el primer día del primer mes del año seguirá el del año anterior hasta que pueda posesionarse el nuevamente nombrado, cuya disposición es aplicable en lo referente al segundo distrito de Villanueva del Duque; la Comisión acordó, por mayoría de 5 votos contra 1, declarar nulas las elecciones municipales del segundo distrito del expresado pueblo de Villanueva del Duque, celebradas en 12 de Noviembre último, por haberse infringido en ellas los preceptos legales, y en su consecuencia, que llegado el día 1.º de Enero próximo sin que este fallo haya sido revocado por la Superioridad, los hoy electos por el mencionado distrito no pueden tomar posesión de sus cargos, debiendo continuar en los mismos los que en la actualidad los desempeñan, en unión de los electos por el primer distrito, hasta que verificada nueva elección válida pueda constituirse el Municipio legalmente en forma definitiva, debiendo este acuerdo publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dentro del quinto día, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 Marzo ya citado.

El señor Viguera formuló voto particular, proponiendo la aprobación y declaración de validez de las elecciones de dicho segundo distrito.

Lo que, con remisión del mencionado expediente, tengo el honor de comunicar á V. S., á sus efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 5 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Juan Mariano Algaba.—El Secretario, Angel M.ª Castiñeira.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 12 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA ADMINISTRACIÓN

Núm. 8377

Por acuerdo de esta Delegación, fecha 9 del actual, ha sido declarado cesante D. José Ruiz Castilla en el cargo de Administrador subalterno de Propiedades del partido judicial de Montilla.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento

de las autoridades de dicho partido y del público en general.

Córdoba 11 de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.

## Ayuntamientos

### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 8362

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Noviembre último, que se forma por el Secretario del mismo en cumplimiento y á los efectos que determina el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Martín Sánchez y Sánchez.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó conceder á Juan Camino Mohedano un socorro de 15 pesetas para atender á la enfermedad de su hija Francisca, según lo solicita, por carecer de recursos.

Que pase á informe de la comisión de Hacienda el escrito presentado por el Inspector de carnes, en el que manifiesta que, de no aumentarse el sueldo, renuncia al desempeño de dicho cargo.

Se dió cuenta del expediente de su basta instruido para la construcción de un camino desde la calle Navalengua al nuevo cementerio, del que resulta adjudicado el remate, que se celebró el día 5 del actual, al único postor Francisco Caballero Rojas, en la cantidad de 1.171 pesetas, y el Ayuntamiento acordó declarar definitiva dicha adjudicación, y que se notifique al rematante para que constituya la fianza correspondiente.

Se acordó que pase á informe de la comisión de Pósitos una instancia presentada por Pedro Romero Higuera pidiendo se le conceda un préstamo en metálico de dicho establecimiento.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes, protestando el Concejal señor Yun de la partida que se consigna para un escribiente temporero.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre último, y que el mismo se remita al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Quedó la Corporación enterada de que en la próxima elección de Concejales han de elegirse tres por el distrito primero, tres por el segundo y otros tres por el tercero, según resulta del expediente de las verificadas en 1901, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 45, párrafo 2.º, de la ley Municipal.

Terminados los asuntos de la orden del día, pidió el Concejal señor Yun que se dé cuenta, en la sesión inmediata de las cantidades que se hayan

cobrado por débitos al Pósito y al Municipio.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Martín Sánchez y Sánchez.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse hecho efectivas durante el corriente año, por deudas atrasadas del Pósito 4.474 pesetas y 25 céntimos en metálico, y ocho fanegas de trigo, y de deudores al Municipio 1.137 pesetas.

(El Concejal don Juan Rodríguez pidió que se active el procedimiento ejecutivo mandado seguir hace tiempo contra los morosos, declinando su responsabilidad en quien proceda si no se prosigue el apremio; adhiriéndose á esta manifestación los Concejales don Antonio Yun Terralbo y don Diego Rodríguez Romero.)

Se acordó conceder á Isidro Galva no Cid un socorro de 10 pesetas, durante dos meses, para atender á la lactancia de una niña que se ha quedado huérfana de madre.

Quedó la Corporación enterada de haber sido autorizado por el señor Gobernador civil de la provincia el presupuesto extraordinario formado para la subvención al ferrocarril de Pozoblanco á Conquista y para socorros domiciliarios.

PÓSITO

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Martín Sánchez y Sánchez.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó denegar á Pedro Romero Higuera el préstamo que solicita de los fondos del Pósito, por no ser suficiente la garantía hipotecaria que presenta.

Conceder á María Enriquez Cerro 3.000 pesetas del referido Pósito, con la garantía hipotecaria de la finca que al efecto propone, siendo el préstamo por plazo de un año.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Martín Sánchez y Sánchez.

Fuó leída y se aprobó el acta de la anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, autorizando para que pueda enagenarse en subasta pública el trigo averiado que existe en el Pósito de esta villa, y con sujeción á lo que indique la Comisión permanente del ramo en Córdoba.

Se acordó que pase á informe de la comisión respectiva la solicitud presentada por Pedro Moreno Sánchez, pidiendo un préstamo á metálico del Pósito.

Conceder un socorro de diez pesetas para lactancia de un niño á Francisco Cantador Coletto, y que por la comisión de Beneficencia se informe acerca de la situación de dicho individuo, por si su estado de pobreza hiciere necesario seguir socorriéndole en los meses sucesivos.

Denegar la solicitud de don Román Planas pidiendo se le confiera el car-

go de encargado del reloj de la villa, y manifestar á don Francisco Tebar, que actualmente lo desempeña, que continúa en dicho destino, pero entendiéndose que el Ayuntamiento no tiene adquirido el compromiso que indica el interesado en el escrito que dirige al señor Alcalde.

Se aprobó la liquidación de las obras practicadas para la construcción de dos pozos públicos por el rematante Domingo Torres, ascendiendo el de Fuente Albín á 1.315 pesetas, y el del Calvario á 645, acordándose que se abene dicho importe con cargo á la consignación del presupuesto. Votó en contra de la expresada liquidación el Concejal señor Yun.

Se acordó facultar al referido Domingo Torres para que utilice las piedras sobrantes del pozo en Fuente Albín.

Que en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, formados para el año de 1906, se remitan inmediatamente, con sus copias, listas cobratorias y recibos talonarios, á la Administración de Hacienda para su aprobación, si la merecieren.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Martín Sánchez y Sánchez.

Se puso á discusión y votación el presupuesto municipal ordinaria para 1906, y fué aprobado el proyecto sin modificación alguna, con solo el voto en contra del Concejal señor Yun, por lo que respecta á dos partidas de gastos, acordándose se hiciera saber al público en la forma ordinaria, y que se remita dicho presupuesto y su copia al señor Gobernador civil, á los efectos procedentes.

Villanueva de Córdoba 2 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Juan Ocaña.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Villanueva de Córdoba 6 de Diciembre de 1905.—Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 3365

Don Rafael del Rosal Moreno, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 146 de la ley Municipal queda expuesto al público, por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario para 1906, con el fin de que puedan examinarlo las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

La Rambla 9 de Diciembre de 1905.—Rafael del Rosal.

CABRA

Núm. 3355

Don José Vergillos Romero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos del corriente año, queda expuesto al públi-

co en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Cabra 8 de Diciembre de 1905.—José Vergillos.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

BAENA

Núm. 3372

Don Vicente Casado Lozano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo de los derechos que á venta libre devenguen, en esta población y su término, las especies de consumos, sal y alcoholes, por el presente y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 281 del reglamento del ramo vigente se anuncia una segunda subasta, en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, para el jueves 21 del corriente mes, y hora de las trece á las quince, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo primitivo, ó sea por la suma de 163.859'38 pesetas, en cuyo caso solo será válido el arriendo por un año en lugar de los tres por que fué anunciada dicha primera subasta, según edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 282, de 28 de Noviembre último.

Lo que para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte en la mencionada subasta se hace público por medio del presente.

Baena 10 de Diciembre de 1905.—Vicente Casado.—Por su mandado, Gregorio Martínez, Secretario.

DOÑA MENCIA

Núm. 3374

Don Angel Vergara Vargas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado sin arrendar, en la primera subasta, el arbitrio municipal establecido sobre la ocupación de la plaza y vía pública, y el de degüello de reses en el matadero público, por acuerdo de la Junta municipal se celebrará una segunda subasta el día 15 del presente mes, con las modificaciones siguientes:

El acto tendrá lugar de diez á doce de la mañana, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y Concejales que componen la comisión de Hacienda.

1.ª Durante la primera media hora, de conformidad á las prescripciones del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se admitirán proposiciones en pliego cerrado que cubran el tipo de 1.500 pesetas para la ocupación de la plaza y vía pública, y el de 175 pesetas para el degüello de reses en el matadero público. Caso de resultar dos ó más iguales será preferida la primera presentada.

2.ª Si durante dicha media hora no se presentasen proposiciones por el tipo anterior, se destinará la segun-

da media hora á admitir y por el sistema de pujas á la llana las que verbalmente se hagan que cubran los tipos rebajados de 1.250 pesetas para la ocupación de la plaza y vía pública, y el de 125 pesetas para el degüello de reses en el matadero público.

3.ª Caso de no presentarse durante la primera hora ninguna de las dos clases de proposiciones expresadas, la segunda hora, ó sea de once á doce, se destinará á admitir, por el sistema de pujas á la llana, todas las que verbalmente se hicieran, sin sujeción á tipo alguno, con tal de que la comisión que ha de presidir el acto las estime admisibles.

Excepto las modificaciones anteriores, los postores habrán de atenerse en un todo á las condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto, siendo indispensable para tomar parte, en cualquiera de las formas en que se haga, presentar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del tipo que en primer término tienen señalados los servicios.

Lo que se hace público por medio del presente á los fines que haya lugar.

Doña Mencía 9 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Angel Vergara.—Por su mandado: Pedro Moreno y Tienda, Secretario.

Núm. 3375

Hago saber: que de conformidad á lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, en virtud al resultado negativo obtenido en las subastas á venta libre de algunas especies de consumos, el día 16 del corriente, de diez á doce de la mañana, y en la sala capitular de estas Casas Consistoriales, tendrá lugar una nueva subasta con venta á la exclusiva de las especies carnes de hebra, aceites de todas clases, vinos de todas clases y sal común, por los tipos que el presupuesto tiene señalados y con sujeción á las tarifas de venta y demás condiciones señaladas en el pliego que corre unido al expediente.

Los tipos señalados á las referidas especies de consumo son los siguientes:

Aceites de todas clases 5.685'51 pesetas.

Vinos de todas clases 6.418'82 pesetas.

Carnes de hebra 3.620'14 pesetas.

Sal común 2.218'11 pesetas.

Durante la primera hora de las dos señaladas sólo se admitirán proposiciones por todas las especies reunidas, y en la segunda, caso de no haberse presentado rematante, se admitirán por ramos sueltos; pero tanto de una como de otra forma no se admitirán más proposiciones que las que cubran el tipo.

Las proposiciones se admitirán por el sistema de pujas á la llana aún cuando el procedimiento se ajustará en todo lo demás á la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Reglamento de consumos.

Para tomar parte en la subasta es indispensable constituir el depósito del 5 por 100 con arreglo al total ó al

valor de la especie que se pretenda, según vaya dirigida la proposición.

El tiempo del remate será por el de uno á tres años siendo por todas las especies reunidas, y solo por un año siendo separadas.

Doña Mencía 7 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Angel Vergara.—Por su mandato: Pedro Moreno y Tienda, Secretario.

Núm. 3376

Hago saber: que habiendo quedado sin arrendar en las subastas verificadas los derechos de las especies de consumos que componen el grupo de granos, el jabón y carbón vegetal, así como los que pudieren resultar desiertos en la subasta con venta á la exclusiva que ha de verificarse el día 16 del actual, por medio del presente se invita á los gremios de todas clases que existen en este término municipal para que el día 17 del corriente, y hora de las diez de su mañana, concurren á estas Casas Consistoriales para hacer los conciertos gremiales, en la forma establecida por el capítulo 25 del reglamento vigente de consumos.

Doña Mencía 7 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Angel Vergara.—Por su mandato: Pedro Moreno y Tienda, Secretario.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3361

Cédula de notificación

En la causa que se siguió en el Juzgado de instrucción de esta capital y por mí Escribanía contra Antonio León Molina (a) Veneno, por hurto á Cándida Muñoz Sánchez y otra, se ha dictado por la sección primera de la Audiencia de esta provincia, con fecha nueve de Septiembre último, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado Antonio León Molina (a) Veneno, por el delito de hurto, de que ha sido acusado, á la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio y al pago de las costas procesales; á que indemnice á Teresa Jiménez Losada la cantidad de cuatro pesetas y á Cándida Muñoz Sánchez la de treinta pesetas y setenta y cinco céntimos, sufriendo en caso de que por involuntaria deje de abonar ambas sumas, la prisión subsidiaria correspondiente, á razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer. Se le abona para el cumplimiento de la condena principal la mitad del tiempo de la prisión preventiva que ha sufrido, según lo dispuesto en la ley de diez y siete de Enero de mil novecientos uno, y aprobamos por sus mismos fundamentos el auto dictado por el Juez instructor por el cual declara insolvente á dicho procesado. Así por esta nuestra sentencia, de-

finitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio J. Villanueva.—Sebastián Miguel.—Rafael González Anleo.

La parte dispositiva de la sentencia inserta, que fué declarada firme en diez y seis de Septiembre del corriente año, está literalmente conforme con su original á que me remito. Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación á la perjudicada Cándida Muñoz Sánchez, cuyo domicilio se ignora, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Córdoba á primero de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

MEDINA SIDONIA

Núm. 3343

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de la caballería que al pié se reseña, y que ha sido sustraída en la noche del cinco del presente mes á don Francisco Benítez y Benítez, vecino de esta ciudad, y caso de ser habida, la manden poner á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontrare, de no acreditar su adquisición legal.

Medina Sidonia á nueve de Diciembre de mil novecientos cinco.—Rufino Quintana.—Juan Manuel Pereda.

Reseña

Una potra de tres años, torda oscura, mediana, herrada, con redondela y calamones arriba y abajo.

CHICLANA

Núm. 3367

Don Mariano Rodrigo, Juez de instrucción de este partido, accidentalmente.

Hago saber: que en la noche del veinticinco de Noviembre último, del término de Bejer, y de la pertenencia de don Francisco Sotelo López, desapareció un potro castaño, de dos años, alzada regular, lucero, armado del pié izquierdo, raza española, herrado con el de la Sociedad de Seguros «El Fénix Agrícola»; y encargo á las autoridades y agentes á quienes compete procedan á la busca y ocupación de dicha caballería, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dado en Chiclana á diez de Diciembre de mil novecientos cinco.—Mariano Rodrigo.—El Secretario, Luis González Muradier.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 3276

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien

limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en cauderilla.

Córdoba 2 de Diciembre de 1905.—El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la libreta núm. 923, de esta Caja de Ahorros, á nombre de don Pablo Bruzo Fuentes, se hace público mediante el presente anuncio, con la advertencia de que, transcurridos que sean quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se expedirá libreta duplicada.

Córdoba 12 de Diciembre de 1905.—El Contador, José Invernón Llamas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones

provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**PRESUPUESTOS  
LOS EXPEDIEN-**

tes para guardas jurados.

**CUENTAS**

de caudales y de ordenación.

**DECLARACIONES**

de alta y baja de industrial.

**Cédulas de apremio**  
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**REPARTIMIENTO**  
de consumos y lista cobratoria.

**RECIBOS**

para la cobranza del impuesto de consumos.

**LAS GUIAS**

para la compra y venta de caballerías.

**Presupuestos**

de gastos é ingresos carcelarios.

**LOS LIBROS**

borradores de Ingresos y Gastos.

**APENDICE**

á los amillaramientos de rústica y urbana.

**RELACIONES**

para el empadronamiento de Jurados.

Imprenta del Diario de Córdoba.